JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 10 DE SEVILLA TIPO DE PROCEDIMIENTO: SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL Nº AUTOS: [/2.....

Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE

LA ILMA. SRA. DÑA , MAGISTRADA - JUEZ STTA. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº. 248/2023

En Sevilla, a 14 de Junio de 2024, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Jurgado bajo el número 3. /200. promovidos por DP.

Benitez Sanabria, contra INSS y TSSS, asistido del Ldo. Sr.

Seguridad Social en materia prestacional dicta en nombre de S.M. El Rey la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01/04/22 tuvo entrada en este juzgado demanda suscrita por la parte actoraa, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el sublico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.







HECHOS PROBADOS

PRIMERO DP.	con DNI núm.	figura afiliada al
Régimen General de la Seguridad Social con el	Nº.	Su profesión habitual es
Operario de Mantenimiento		

SEGUNDO.- Iniciado expediente de incapacidad permanente, con fecha de efectos el 15/12/21, el INSS dictó resolución por la que declaro al actora en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común

Se da por reproducida la Resolución del INSS 15/12/21 obrante al ramo de prueba de la actora (folio " y ss).

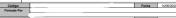
TRECEDO. El actora presenta el isjuelente cuadro clinico residual: "Se pertenimentoma humbor. Trombosis de vene central de la residua de jude recelo y elem moncular recursidario", que determinan las iguientes limitaciones orgánica y inscinutes siguientes. "Arrodesia (4.5 c.) recentral de la recentral

Se da por reproducidos el Informe Médico de Síntesis de 31/10/21 (folios ... y ss) y el Dictamen Propuesta de 24/11/21 (folio 1. j. así como el expediente administrativo integro núm.

CUARTO.- Obra a las actuaciones Informe Médico Pericial de fecha 15/02/22 del Perito
De votros, en el que consta el siguiente cuadro clinico-secuelar:

- Dolor lumbar crónico irradiado en paciente con S. postlaminectomía lumbar (S. de cirugía fallida de espalda), Artrodesis lumbar L4-L5 con Escoliosis ápex L2-L3, avanzada Espondilodiscartrosis dorsolumbar y Estenosis L3-L4 y L5-S1 bilateral con contacto radicular.
- Portador de Neuroestimulador definitivo.
- Trombosis de la vena central de la retina del OD y edema macular secundario que ha originado Visión monocular con el OI, que presenta baja visión.
- Trastorno disfórico crónico (F34.8) vinculado a situación de estrés e personal (dolor crónico).





Otros diagnósticos: Fractura de pilón tibial izquierdo intervenido
 Espondilosis cervical C3-C7, AOS de carácter grave en tratami CPAP, HTA, hernioplastia
 inguinal. Hernia de hiato. Rinoseo secundaria y CENS en seo-23.

Dicho cuadro implica las siguientes limitaciones orgánicas y/o funcionales:

+Limitación para ligeros requerimientos raquis lumbar, para posturas de flexión/extensión de tronco, para maneio de cargas ligeras, esfuerzos, acciones de empuje o tracción.

+Limitación para la bipedestación/marcha mantenida, para la sedestación sin posibilidad de cambios posturales.

+Estado de artrodesis lumbar.

+Portador de Neuroestimulador definitivo. +Efectos secundarios de la medicación.

+Necesidad de analgesia del 3º escalón de la O.M.S.

+Limitación para tareas que requieran atención, concentración, atención al

(0.4). Pérdida de la visión binocular y del campo visual.

público, apremio o agilidad mental.

+Visión monocular con Ol. en el que presenta baia visión parcialmente correcida con lentes

Por reproducido el Informe Médico Médico Pericial de fecha 21/05/24,aportado por la actora de aportado al ramo de prueba de la actora (folois : "y ssl.

QUINTO.- Posteriormente, tras expediente de revisión de grado, el INSS mantuvo la situación de incapacidad Permanente Total para su profesión habitual.

Por reproducidos los Informes Médicos de Sintesis de 23/05/23 (folios 7 y ss) γ de 17/07/23 (folios . $J\gamma$ ss).

SEXTO.- Obra al ramo de prueba de la actora y damos por reproducidos los siguientes informes de capidad pública:



Fecha	14/06/2024	Γ
		ł



DOCUMENTO N° 1: Informe de alta de Neurocirugia del HUV del Rocio, fechado el

25/02/2010.

DOCUMENTO N° 2: Informe clínico de la U. del Dolor del HUV del Rocio, fechado el 29/1/2014

DOCUMENTO № 3: Hoja de evolución y curso clínico de Neurocirugía del HUV del Rocío, en la que constan revisiones desde el 28/04/2008 hasta el 10/05/2017

DOCUMENTO N° 5: Informe de la Unidad del Dolor del HUV del Rocio, fechado el 19/07/2017 DOCUMENTO N° 5: Informe de la Unidad del Dolor del HUV del Rocio, fechado el 10/11/2017 DOCUMENTO N° 6: Hoia de evolución de Neurocirugía del HUV del Rocio, fechada el

22/06/2018

DOCUMENTO N° 7: Informe de RMN lumbosacra y dorsal, fechado el 01/07/2019
DOCUMENTO N° 8: Hoja de evolución de Oftalmología del HUV del Rocio, en la que constan
registrones denda 26/01/2016 harts el 17/50/2019

DOCUMENTO N° 8: noja de evolución de ordraimología del nUV del Rocio, en la que constan revisiones desde 26/01/2016 hasta el 17/10/2019 DOCUMENTO N° 9: Informe de la Clínica del dolor del HUV del Rocio, fechado el 30/01/2020

DOCUMENTO N° 10: Informe de Cirugia General del H. Infanta Luisa, fechado el 12/05/2020 DOCUMENTO N° 11: Informe de RMM lumbar y dorsal, fechado el 07/09/2020 DOCUMENTO N° 12: Hoia de evolución de Ortlamología del HIJ del Rorio, fechada el 19/11/2020

DOCUMENTO N° 13: Informe de la Unidad del Dolor del HUV del Rocio, fechado el 10/12/2020, DOCUMENTO N° 14: Hoja de evolución de Neurocirugía del HUV del Rocio, fechada el

10/01/2021
DOCUMENTO N° 15: Informe clinico de la Clinica del dolor, en el consta que se coloca
Neuroestimulador epidural en fase de prueba el 19/01/2021 DOCUMENTO N° 16: Informe

clinico de la Clinica del Dolor fechado el 18/02/2021

DOCUMENTO N° 17: Informe de Oftalmología del HUV del Rocio, fechado el 25/03/21

DOCUMENTO N° 19: Informe de alta de Traumatología del HUV del Rocio. fechado el

3/11/2021
DOCUMENTO N° 21: Informe de anamnesis de Salud Mental, fechado el 15/12/2021
DOCUMENTO N° 23: Hoja de explusión de Oftalmología del HUV del Rocio, fechada el

20/01/2022 DOCUMENTO N° 24: Informe de Oftalmología, fechado el 03/03/2022

DOCUMENTO N° 25: Prospecto Tapentadol (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios)

DOCUMENTO N° 26: Prospecto Pregabalina (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios)
DOCUMENTO N° 27: Prospecto Desvenlafacina (Agencia Española de Medicamentos y

Productos Sanitarios)

DOCUMENTO N° 28: Prescripción médica (fecha hecho causante: 19-11-2021 v 10-11- 2021)



SÉPTIMO.- Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

Código:		Fecha	14/06/2024
Firmado Por			
IRI de verificación	https://www.fices.0000.htm.standarsondeh.orie.com/com/fices.01.htm.s/	Photos	400



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO - PRETENSIONES DE LAS PARTES

Pretende el actora que se le declare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de enfermedad común, al estimar que las lesiones y limitaciones que presenta lo incapacitan para el desarrollo de toda profesión u oficio.

El INSS se opone a la demanda y solicita la confirmación de la resolución impugnada por los motivos expuestos en el acto del juicio.

SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Los hechos declarados probados resultan acreditados con el examen y valoración conjunta de las pruebas practicadas, las cuales constituyen los elementos que avalan el anterior relato fáctico, a los efectos previstos en los artículos 9212, 942 y 97.2 (RJS, resultando de la documental aportadas por la actora y codemandadas y de las testificales practicadas en el acto del luicio.

TERCERO.- MARCO JURÍDICO DE LA PRESENTE LITIS

Los hechos declarados probados resultan acreditados con el examen y valoración conjunta de las pruebas practicadas, las cuales constituyen los elementos que avalan el anterior relato fácito, a los efectos previstos en los artículos 912, 942, 972 EURs, resultando de la documental aportadas por la actora y codemandadas y de las testificales practicadas en elatto del luicio.

Procede efectuar en primer lugar unas breves consideraciones generales sobre el marco liuridico en que se desenvuelve el litigio. A saber:

- 1.- Es Incapacidad Permanente Absoluta, la que inhabilita por completo al trabajador
 para toda profesión y oficio.
 - 2.- Son requisitos esenciales para la apreciación de tal situación de incapacidad, la irreversibilidad en el padecimiento y la imposibilidad para el trabajador de poder realizar tanto



Código:		Fecha	14/06/2024
Firmado Por	An .		



labores de esfuerzo físico —por livianos que resulten- como actividades sedentarias; pudiendose afirmar, pues, que el mismo se encuentra inhabilitado para el desarrollo de toda posible actividad, dentro de la amplia gama de quehaceres laborales, con un mínimo de profesionalidad, rendimiento veficacia.

3.- Para el reconocimiento de la situación de Incapacidad se han de valorar los informes médicos obrantes en autos, con libertad de criterio y sin otra sujeción que la obligada a los principios de la sana critica, debiéndose conceder mayor valor probatorio a aquellos que ofrezan mayores garantias de credibilidad.

4- La valoración ha de ser casuística, debiendo de atenderse a las particularidades de cada caso concreto.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL CASO

En el presente caso, pretende la actora que se declare a la actora en situación de incapacidad Permanente Absoluta impugnado la Resolución de alegando que no ha sido correctamente valorada, pues en realidad es tributaria de una prestación de incapacidad Permanente Absoluta en base al propio IMS de ... il informe Pericial que aporta a la actora y a la documental médica de sanidad pública obrante a los autos.

En base al Informe Pericial de la parte actora que recoge toda la documental de sanidad pública de los facultativos especialistas que vienen tratando al actor, consideramos acreditado que el actor padece las siguientes patologías.

- Dolor lumbar crónico irradiado en paciente con S. postlaminectomía lumbar (S. de cirugía fallida de espalda): Documentos núms.

 / 3 adjuntos al Informe

 / 4 adjuntos
- Pericial.

 Artrodesis lumbar L4-L5 con Escoliosis ápex L2-L3, avanzada: Documentos núms.
- adjuntos al Informe Pericial.

 Espondilodiscartrosis dorsolumbar y Estenosis L3-L4 y L5-S1 bilateral con contacto radicular: Documentos núms.

 adjuntos al Informe Pericial.
 - radicular: Documentos núms. _ adjuntos al Informe Pericial.

 Portador de Neuroestimulador definitivo: Documentos núms.16 y 19 adjuntos al Informe Pericial.
 - Trombosis de la vena central de la retina del OD y edema macular secundario que ha originado Visión monocular con el OI, que presenta baja visión: Documentos núms. 23.44 adjuntos al Informe Perióal.



Código:		Fecha	14/06/2024	Section 1
Firmado Por				11
				11
URL de verificación	https://ws050 juntadeandalucia.es/verificarFirms/	Página	69	Dr. Acres



- Trastorno disfórico crónico (F34.8) vinculado a situación de estrés e personal (dolor crónico): Documento núm. 1 adjuntos al Informe Pericial.
- Otros diagnósticos: Fractura de pilón tibial izquierdo intervenido: Documento núm. 1. adjunto al Informe Pericial.
- Hipertensión: Documentos núms. . . adjunto al Informe Pericial.
 Hernia de histo Documento núm. . Ladjunto al Informe Pericial.

Asismismo, consideramos que dicho cuadro pluripatológico determina las siguientes limitaciones del actor:

+Limitación para ligeros requerimientos raquis lumbar, para posturas de flexión/extensión de tronco, para manejo de cargas ligeras, esfuerzos, acciones de empuje o tracción.

+Limitación para la bipedestación/marcha mantenida, para la sedestación sin posibilidad de cambios posturales.

+Limitación para tareas que requieran atención, concentración, atención al público, aoremio o agilidad mental.

*Visión monocular con Ol, en el que presenta baja visión parcialmente corregida con lentes (0.4). Pérdida de la visión binocular y del campo visual.

La solezación conjuista de la documental obrante en autos y del Informe Percital aportado por la actora permito conclusi la inscepsibilidad cele para el noma y vilica desarrolle considerar portedion, que considerarson más completo y acertado que el Informe Médico de disclinació de una partica de la Informi Médico de disclinació de una casa el la basa y rescele de fema pomemosizació de Informi médico de activación de la casa de la Informi médico de activación de la Informi medico de para el Informi medico de para del Informi medico de para depletación puncha mantenica, para la selezion se posibilidad de cambio positurale, y enferior se, acciones de empuja o Informi de Informi medico de la Informi de Informi medico de la Informi de Infor



Código:		Fecha	14/06/2024
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050 iuntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9



Por todo cuanto antecede, consideramos acreditado que el cuadro clínico que padece el actor determina e implica su imposibilidad para el desarrollo de cualquier actividad u oficio por liviano o simple que resulte. Dor lo que, se está en méritos de estimar la demanda.

QUINTO.- RECURSOS

En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D⁰. contra INSS y TGSS, y declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de Enfermedad Común y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a abonarie las prestaciones correspondientes en cuantía y efectos reglamentarios.

Notifiquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación que podrá anunciarse en este juzgado en el plazo de cinco días.

Caso de que el recurrente fuese la entidad Gestora deberá conforme establece el art. 230.2.c LRIS presentar ante este Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la Tramisirión del Judición recurso.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 USS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de régienne público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente xenciente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del devenho de altistencia jurificia gratulita indispensable que el recurrente que pueda en poser del devenho de altistencia jurificia gratulita indispensable en la referida cuenta de este jugado la cantidado objeto de la condena, posidendo sustituniva le tonosignación en medialto por porte el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidario del avalidado.



Ш	Código:	
ı	Firmado Por	
ľ	URL de verificación	https://ws050.juntadeando



14/06/2024



Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Dada, leida y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de la puez el Secretario ludicial doy fe. en Sevilla.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los dotos de carácter personal que los mismos conturiento y con pleno respecto al derecho a lo intimidad, a los derechos de los personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las vicitanos aperiulidados cuando arrocato.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leves."



Código:	- mu	Fecha	14/06/2024	mr.
Firmado Por				1.
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9	Day 202